



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral

República de Colombia

Cubarral, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: MONITORIO

Radicado: 502234089001-2022-00014-00

Demandante: RAIMUNDO SIERRA PEREZ

Demandado: LUIS FELIPE CORONADO MONTEALEGRE

Auto N° 030 -.

RAIMUNDO SIERRA a través de apoderada legalmente constituida promovió proceso monitorio en contra de **LUIS FELIPE CORONADO MONTEALEGRE** a fin de que le cancelen los valores que le adeudan como capital e intereses moratorios.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y adicionalmente la demanda cumplió con las condiciones del artículo 420 ibidem, este Juzgado mediante proveído de fecha 08 de junio de 2022, requirió a Luis Felipe Coronado Montealegre para que cancelara el capital y los intereses moratorios adeudados.

La parte demandada fue notificada personalmente de la demanda, anexos y auto que lo requería dictado en su contra por medio del envío de mensaje de datos con a la dirección electrónica del demandando, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (Norma vigente para ese momento) como certifica las constancias de confirmación del recibido y lectura del mensaje de datos, constancias allegadas al despacho el día 27 de abril de 2022.

Notificado el demandado contestó la demanda, pero no interpuso excepciones en relación con el valor adeudado dentro del término de traslado de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado dispone proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existiera oposición frente la obligación adeudada.

Así las cosas, es del caso proceder a seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el inciso tercero del artículo 421 ibidem, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al demandado. Las agencias en derecho serán del 4% de las sumas determinadas en la sentencia que ordena el pago, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral - Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUIS FELIPE CORONADO MONTEALEGRE**, en los términos de la sentencia de fecha 08 de junio de 2022.

SEGUNDO.- PRACTICAR por cualquiera de las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

TERCERO.- CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$800.000, como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JESUS MARINO BELTRAN CRUZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL- META
Cubarral, 05 de agosto de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 30 de esta misma fecha.
MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
Secretaria